

LEY PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONALES EN SALUD

*Modificaciones y relaciones
Con la Ley 3131*

FESIMRAS

Dr. Oscar Ayala López
SECRETARIO CONF. MÉDICOS
FESIMRAS

Dr. Oscar Ayala López
SECRETARIO CONFLICTOS MÉDICOS

**EV O MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO
PLURINACIONAL**

**LEY N° 3131
LEY DE 8 DE AGOSTO DE 2005
EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- (OBJETO DE LA LEY).

La presente Ley tiene por objetivo regular el Ejercicio de los profesionales en salud del Estado Plurinacional de Bolivia, en merito a lo establecido a los artículos 297 y 298 de la CPE, artículo 81 parágrafo I numeral 1 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónafé").

ARTICULO 2.-

(AMBITO DE APLICACION).

La presente Ley se aplicara en todo el territorio nacional, ámbitos y practicas d de los sectores: Publico, Seguridad Social, Privado con y sin fines de lucro, legalmente establecidos.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. (Objeto de la Ley).

La presente Ley tiene por objeto regular el Ejercicio Profesional Medico en Bolivia.

ARTICULO 2.

(Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplicara en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores: Publico; Seguridad Social; Privado sin fines de lucro y Privado con fines de lucro, legalmente autorizados

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 3.- (PRINCIPIOS).

- a) Los profesionales en salud están consagrados a la defensa de la vida, de acuerdo a la política de salud familiar Comunitaria Intercultural, cuidando de la salud con énfoque integral de la persona, familia y comunidad.
- b) El profesional en salud ejerce una labor en el marco de la probabilidad de toda ciencia para obtener resultados beneficiosos para la salud de la población. (beneficioso da a entender positividad de resultados lo cual no se puede ofrecer se debe mantener resultados probables como núcleo vital de la presente ley)
- c) El profesional en salud, en el ejercicio de su profesión actuara con responsabilidad, idoneidad, pertinencia y ética guiado por normas y protocolos vigentes.
- d) El secreto profesional en salud, es inviolable salvo las excepciones previstas en el Código de Salud y los que emanan del Ministerio de Salud y Deportes de acuerdo a normas legales vigentes.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 3. (Principios).

- ▶ La profesión medica esta consagrada a la defensa de la vida, cuidado de la salud integral de la persona, familia y comunidad.
- ▶ El medico ejerce una labor en el marco de la probabilidad de toda ciencia para obtener resultados probables.
- ▶ El medico en el ejercicio de su profesión actuara con autonomía e independencia, guiado por normas y protocolos vigentes.
- ▶ En el ejercicio profesional medico, inclusive en la enseñanza de la medicina, el secreto medico es inviolable salvo las excepciones previstas en la presente Ley

